La presunción legal del vicio de lesión aplicada e interpretada por la jurisprudencia[1]

The legal presumption of the defect of injury applied and interpreted by jurisprudence

Recibido: 08/07/2026 – Aceptado: 05/09/2026

DOI: https://doi.org/10.48162/rev.100.050

Jorge Nicolás Lafferriere[2]
https://orcid.org/0000-0003-2600-2226
Universidad de Buenos Aires (Argentina)
jorgelafferriere@derecho.uba.ar

1 Este trabajo forma parte del Proyecto de investigación DECYT 2416 *La recepción jurisprudencial de la lesión como remedio del derecho civil ante la vulnerabilidad patrimonial* (2024–2026, UBA, Fac. de Derecho) y del Proyecto de investigación PID2023-153228NB-I00 "Nuevas vulnerabilidades: equilibrios y desequilibrios en el ordenamiento jurídico-privado" (IIPP Sofía de Salas Murillo/ Mª Victoria Mayor del Hoyo) financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.

2 Profesor Titular Ordinario de Derecho Civil de Abogacía de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Profesor Regular Titular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Director del Proyecto DECYT 2416 "La recepción jurisprudencial de la lesión como remedio del derecho civil ante la vulnerabilidad patrimonial" (2024–2026, UBA, Fac. de Derecho). Director del Proyecto IUS 2025–2027 "Estudio sistemático de la legislación sobre cobertura de prestaciones por el sistema de salud" (Facultad de Derecho, UCA). Director del Proyecto "Reconstrucción de líneas jurisprudenciales de la Corte IDH en torno al derecho a la vida a partir de un análisis dinámico" (VRII–UCA 8002024030017CT). Director de Investigación Jurídica Aplicada, Facultad de Derecho, UCA. Director de la Maestría en Derecho Civil Patrimonial, UCA.

Resumen

El Código Civil y Comercial, al regular el vicio de lesión en los actos jurídicos, establece que se presume que hay explotación si se prueba la notable desproporción de las prestaciones. Este artículo realiza un análisis sobre la forma en que se ha interpretado y aplicado esta presunción legal en la jurisprudencia argentina en el período 2015–2024. Luego de presentar las sentencias relevadas, se estudia la forma en que los tribunales han interpretado los alcances de la presunción. Sobre su aplicación, se sistematiza una tipología de posibles escenarios teniendo en cuenta las variables en juego en las sentencias. Así, se presenta la presunción inaplicable, la presunción insuficiente, la presunción desvirtuada, la presunción aplicada en sentido estricto y la presunción sobreabundante. Se ofrecen ejemplos de sentencias encontradas en esta investigación.

Palabras clave: Lesión; Presunción legal; Acto jurídico; Carga de la prueba; Código Civil y Comercial.

Abstract

The Civil and Commercial Code, when regulating the defect of injury in legal acts, establishes that exploitation is presumed if the notable disproportion of the services is proven. This article analyzes how this legal presumption has been interpreted and applied in Argentine jurisprudence between 2015 and 2024. After presenting the reviewed rulings, the article examines how the courts have interpreted the scope of the presumption. Regarding its application, a typology of possible scenarios is systematized, taking into account the variables at play in the rulings. Thus, the article presents the inapplicable presumption, the insufficient presumption, the rebutted presumption, the presumption applied in the strict sense, and the superfluous presumption. Examples of rulings found in this research are provided.

Keywords: Injury; Legal presumption; Legal act; Burden of proof; Civil and Commercial Code.

Sumario

1. Introducción
2. Presentación general de los fallos sobre la lesión.
2.1 Sintética presentación general de la base de fallos
3. La presunción interpretada
3.1 Evidente y notable, ¿son sinónimos?
3.2 ¿Qué alcance tiene la presunción en cuanto a los elementos subjetivos?
4. La presunción aplicada
4.1 La presunción inaplicable
4.2 La presunción insuficiente
4.3 La presunción desvirtuada
4.4 La presunción aplicada en sentido estricto
4.5 La presunción sobreabundante
4.6 Consideraciones sobre sentencias que no explicitan el tratamiento de la presunción
5. Conclusiones
6. Bibliografía

1. Introducción

Al regular la lesión como vicio de los actos jurídicos, el Código Civil y Comercial de la República Argentina (en adelante CCC) incorporó una presunción que tiene incidencia en relación con la carga de la prueba. En efecto, dispone el art. 332 CCC:

> "Lesión. Puede demandarse la nulidad o la modificación de los actos jurídicos cuando una de las partes explotando la necesidad, debilidad síquica o inexperiencia de la otra, obtuviera por medio de ellos una ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación. Se presume, excepto prueba en contrario, que existe tal explotación en caso de notable desproporción de las prestaciones...".

De este modo, para que se configure el vicio se exige un elemento objetivo, consistente en la desproporción evidente entre las prestaciones, y dos elementos subjetivos, a saber, la explotación por parte del lesionante de la necesidad, debilidad psíquica o inexperiencia del lesionado. Pero se presume tal explotación en caso de notable desproporción de las prestaciones. Como es bien sabido:

> "Las presunciones legales pueden ser, a su vez, *juris tantum* y *juris et de jure*, según que admitan o no prueba en contrario. Unas y otras tienen en común la circunstancia de que dispensan a la parte beneficiada por la presunción de la carga de probar el hecho deducido por la ley, pero mientras que las primeras tienen el efecto de invertir la carga de la prueba, transfiriéndola a la parte contraria, las segundas no admiten prueba alguna"[3].

La presunción que aquí se estudia es *juris tantum,* de modo que su función es "poner a una de las partes en una 'situación de partida' favorable al iniciarse el proceso, situación que en caso de ausencia de prueba, le permitirá ganar el pleito"[4].

Esta presunción fue incorporada en el artículo 954 del anterior Código Civil (en adelante CC) por la reforma de la ley 17711 de 1968 y se mantuvo en la redacción del CCC que entró en vigencia en 2015. En su momento, la doctrina destacó que esta presunción no tenía antecedentes en el derecho comparado y que su origen había que buscarlo en algunos fallos anteriores a 1968 que se habían pronunciado sobre el tema[5]. Entre ellos destaca una sentencia de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de 1964 en la que Borda se pronuncia por la nulidad del acto con fundamento en la lesión y sostiene:

3 PALACIO, Lino Enrique. Manual de Derecho Procesal. 21. ed. Buenos Aires: Abeledo–Perrot, 2016. ISBN 978–950–20–2633–6.

4 UBERTONE, Fermín Pedro. "La carga de la prueba". *Lecciones y Ensayos*, 1968, n.º 37, p. 104.

5 MOISSET DE ESPANÉS, Luis. "Los elementos de la lesión subjetiva y la presunción de aprovechamiento (artículo 954 del Código Civil)". *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires: La Ley,1974, vol. 1974–Doctrina, pp. 719–728.

> "… por mi parte, pienso que no es necesaria la prueba del aprovechamiento de la situación de inferioridad de la otra parte para admitir la nulidad del acto. Cuando hay una grosera desproporción entre las prestaciones recíprocas, esa desproporción no puede tener otro origen que ése, a menos que se trate de una liberalidad. No corresponde, por tanto, a mi juicio, exigir una prueba que a veces será imposible o difícil de producir cuando las mismas cláusulas del contrato están demostrando lo que se desea probar"[6].

Para Spota, este fallo sentó lo que denominó la "doctrina argentina" sobre la lesión subjetiva, una doctrina que "ha sabido obviar el grave inconveniente de que, ante la dificultad de prueba de ese ánimo de explotación, quede el negocio jurídico usurario con validez"[7].

Por su parte, Tale entiende que el primer antecedente de esta presunción había que buscarlo en la obra de Morixe[8]. En efecto, Morixe critica la forma en que está redactada la lesión subjetiva en el derecho alemán, en tanto el elemento intencional del lesionante "constituía un grave escollo para la prueba"[9]. Por eso, afirmaba que "razones de orden práctico, que no contradicen, por cierto, el fundamento intrínseco del instituto, aconsejan conceder el recurso toda vez que, como consecuencia de un estado de inferioridad, un contratante ha experimentado una lesión manifiesta"[10].

Desde su incorporación al ordenamiento jurídico en 1968, e incluso luego de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial, la norma ha sido objeto de controversia en la doctrina, sobre todo en dos aspectos[11]. Por un lado, en tanto el artículo dispone que para que opere la presunción la desproporción debe ser

6 CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala A. "Peralta, Josefa del Carmen c. Trepat, Lorenzo S.", 18 de diciembre de 1964. *La Ley*, 1966, t. 122, p. 204.

7 SPOTA, Alberto G. "Lesión subjetiva". *Jurisprudencia Argentina*, 1961, t. 1961–V, p. 201.

8 TALE, Camilo. "Requisitos para la anulación o modificación judicial del contrato por lesión". *El Derecho*, 2022, vol. 299. ED–III–DCCLI–270

9 MORIXE, Horacio. *Contribución al estudio de la lesión*. Buenos Aires: La Facultad, 1929, p. 54.

10 Ibid. p. 55

11 Volveremos sobre este punto en el apartado dedicado a la interpretación de la presunción a fin de presentar a algunos de los autores que sostienen cada postura.

"notable", los autores se han preguntado si tal adjetivo conlleva exigir una desproporción más grave que la que establece el primer párrafo del artículo para que sea aplicable la presunción o si, por el contrario, debía considerarse que los términos "notable" o "evidente" eran utilizados por el legislador en forma sinónima, sin que corresponda hacer distinciones al respecto. Por otro lado, se ha discutido si la presunción abarca tanto al elemento subjetivo del lesionante (la explotación) como al elemento subjetivo del lesionado (su situación de necesidad, debilidad psíquica o inexperiencia).

En este marco, la novedad de este artículo de investigación radica en realizar un estudio sistemático de las sentencias recientes que abordaron planteos de lesión para determinar de qué forma han interpretado y aplicado la presunción de aprovechamiento que dispone el art. 332 CCC.

Para ello, en el marco de un proyecto de investigación sobre la aplicación jurisprudencial de la lesión en los Tribunales civiles de la República Argentina, tanto nacionales como provinciales, se ha realizado un relevamiento de las sentencias judiciales que abordaron este vicio en el período comprendido entre la entrada en vigencia del CCC (1ro. de agosto de 2015) y el 31 de julio de 2024. Estas sentencias constituyen el cuerpo documental que se ha analizado a fin de determinar de qué forma se ha tratado la presunción legal.

Así, este artículo realizará una presentación general de los fallos relevados en torno a la lesión, distinguiendo según su resultado y si se ha tratado en forma explícita la cuestión de la presunción legal. Luego de ello, el trabajo abordará lo que concierne a la interpretación del artículo 332 CCC y buscará responder a dos preguntas: ¿distinguen los jueces entre una desproporción "evidente" y otra "notable"? A su vez, ¿cuáles son los alcances de la presunción legal en cuanto a los elementos subjetivos de la lesión?

En cuanto a la aplicación de la presunción, este trabajo ofrece una sistematización de todos los posibles escenarios que se pueden presentar en las sentencias judiciales y, a tal fin, elabora una tipología que distingue la presunción inaplicable, la presunción insuficiente, la presunción desvirtuada, la presunción aplicada en sentido estricto y la presunción sobreabundante. En cada caso, se ofrecen algunos ejemplos de sentencias por cada uno de estos posibles escenarios.

El trabajo culmina luego con las conclusiones sobre la presunción legal de aprovechamiento, tal como es interpretada y aplicada por los jueces en Argentina.

2. Presentación general de los fallos sobre la lesión

2.1 Sintética presentación general de la base de fallos

En el marco de un proyecto de investigación, se decidió relevar las sentencias judiciales dictadas entre el 1ro. de agosto de 2015, fecha de entrada en vigencia del nuevo CCC, y el 31 de julio de 2024. Para ello, se realizó una compulsa en los buscadores oficiales de jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Centro de Información Judicial, Sistema Argentino de Información Jurídica –SAIJ–, buscadores de cada Poder Judicial provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y de buscadores privados a los que está suscripta la Biblioteca de la Facultad (El Derecho, Thomson Reuters, Eldial y Microjuris). La búsqueda utilizó como criterios la mención al vocablo "lesión"; "artículo 954 Código Civil"; "artículo 332 Código Civil y Comercial" y en cuanto a la carátula de los expedientes se buscó en base a las voces: "Nulidad"; "Reajuste".

Los documentos obtenidos de una primera recopilación fueron revisados por el equipo para descartar aquéllos que no tenían relación con el vicio civil de la lesión. Se encontraron en total 230 sentencias en las que se trató el vicio de lesión en el período comprendido entre el 1ro. agosto de 2015 y el 31 de julio de 2024[12].

Una vez definido el cuerpo documental, los fallos fueron fichados y sistematizados en una base de datos en función de identificar jurisdicción (Nación, Provincias, CABA), tribunal, carátula, fecha, resumen de los hechos, ámbito de aplicación (tipo de acto jurídico implicado), alcance de la decisión (rechazo de la lesión, nulidad, reajuste equitativo, otro), cuantificación del elemento objetivo, tipificación del lesionado (determinar si es persona humana o persona jurídica), caracterización de la situación del lesionado (necesidad, debilidad psíquica, inexperiencia, otro), presunción de aprovechamiento (determinar si se aplicó la presunción), alcance de la presunción de aprovechamiento (determinar si se

12 La base completa de las sentencias forma parte de los materiales de la investigación y puede ser consultada por medio de una solicitud a los directores del Proyecto. En este trabajo se presentan algunas estadísticas significativas y se ponen las referencias a los fallos que resultan relevantes a los fines de la presentación general de los resultados referidos a la forma de interpretar la norma y a las tipologías de sentencias en lo que concierne a la forma de aplicar la presunción.

distingue entre evidente y notable y si alcanzó a los dos elementos subjetivos o solo al elemento subjetivo del lesionante), criterios para el reajuste equitativo y vinculación con otras figuras (determinar si la lesión aparece vinculada con otras figuras como el dolo o la violencia).

En función de la decisión final, podemos agrupar estos fallos según dispusieran la nulidad del acto, el reajuste equitativo o bien el rechazo del planteo de lesión u otro resultado. Así, esta es la distribución de los casos:

Tabla 1

Resultado	Cant. de casos	%
Nulidad	55	23,91%
Otro	14	6,09%
Reajuste	15	6,52%
Rechazo	146	63,48%
Total general	230	100,00%

Dentro de este cuerpo documental, para los fines de este trabajo, excluyendo los casos indicados como "otro"[13], se distinguen las sentencias en función de si el tribunal hizo una explícita mención a la presunción legal al momento de argumentar o decidir, o si el tema no aparece mencionado o no jugó ningún rol en la argumentación o fundamentación del resultado. Así, la distribución general de los casos es la siguiente:

Tabla 2

Presunción no explicitada	117	50,87%
Presunción explicitada	99	43,04%
No aplica	14	6,09%
Total general	230	100,00%

A su vez, si distinguimos en estas sentencias según el resultado del planteo

13 Se identifica como "otro" a los casos en que en el expediente judicial hubo planteos vinculados con la lesión pero la decisión judicial no fue ni rechazo ni acogimiento del vicio, sino algún tipo distinto de resultado (desestimación del recurso por razones formales, casación u otro instituto como la señal, o la morigeración de intereses).

de lesión, el siguiente cuadro ofrece una recapitulación de los casos en que se decidió el rechazo de la lesión y los casos en que se hizo lugar al vicio, diferenciando según se haya dispuesto la nulidad del acto o el reajuste equitativo.

Tabla 3

Tipo / Resultado	Casos	%
Explicitada	99	43,04%
Nulidad	29	29,29%
Reajuste	9	9,09%
Rechazo	61	61,62%
No aplica	14	6,09%
Otro	14	100,00%
No explicitada	117	50,87%
Nulidad	26	22,22%
Reajuste	6	5,13%
Rechazo	85	72,65%
Total general	230	100,00%

Luego de esta sintética presentación de los fallos relevados, ingresamos al análisis propiamente dicho de la forma en que los tribunales interpretan la presunción legal.

3. La presunción interpretada

3.1 Evidente y notable, ¿son sinónimos?

El artículo 332 CCC, al igual que el anterior artículo 954 del Código Civil, cuando introduce el vicio de lesión no fija una tasa exacta para calcular la desproporción entre las prestaciones, sino que indica que ella debe ser "evidente". Luego, al establecer la presunción legal, la norma afirma que esa desproporción debe ser "notable".

Bajo la vigencia del anterior artículo 954 CC, algunos autores llamaron la atención sobre los diferentes términos de la norma y sostuvieron que para que la presunción fuera operativa debía probarse que la desproporción entre las prestaciones era "notable", es decir, de una mayor entidad. Por ejemplo, Bueres y Highton entienden que:

> "… cuando la ley habla de 'notable', está imponiendo una exigencia mayor que la que establece cuando dice 'evidente', al referirse a la ventaja desproporcionada que obtiene la parte explotadora"[14].

En el mismo sentido, para López de Zavalía:

> "'Notable' indica una desproporción más profunda que 'evidente'. Es evidente la desproporción indudable, indiscutible, que excede todo margen de tolerancia en la vida de relación respecto a lo que sería justo equilibrio. Es notable la que excede de tal modo ese margen, que el espíritu menos suspicaz se inclina a pensar que ha habido una explotación"[15].

Comentando el nuevo Código Civil y Comercial, Tobías sostuvo que:

"… en el lenguaje de nuestro pueblo, en verdad, el vocablo 'notable' es indicativo de una desproporción más profunda que cuando ella es 'evidente'"[16].

> Así, para esta postura, la presunción legal sólo se aplicaría en caso de una desproporción más acentuada que la exigida para que se configure el vicio. Es decir, sólo se invertiría la carga de la prueba si el lesionado demuestra que sufrió un perjuicio mucho mayor.

En postura contraria, Tale entiende que:

14 BUERES, Alberto J., HIGHTON, Elena I. eds. Comentario al art. 954. En BUERES, Alberto J., HIGHTON, Elena I. eds. *Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Buenos Aires: Hammurabi, 1998, vol. 2B, pp. 597–621. ISBN 950–891–011–3

15 LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando J. *Teoría de los Contratos. Tomo I*. 4ta. ed. Buenos Aires: Zavalía, 2006. ISBN 950–572–390–3.

16 TOBÍAS, José W. *Tratado de Derecho Civil. Parte General*. Buenos Aires: La Ley, 2018, p. 777. ISBN 978–987–03–3525–2. También se ubica en esta postura REYNA, Carlos Alejandro. Comentario al art. 332 – Lesión. En LORENZETTI, Ricardo Luis. ed. *Código Civil y Comercial Comentado*. 4ta. ed. Santa Fe: Rubinzal–Culzoni Editores, 2021, vol. I, pp. 577–584. ISBN 978–987–30–0518–3.

> "… la ley no ha querido expresar cosas diferentes en uno y otro párrafo; no es que para la presunción se requiera una desproporción mayor que la que es necesaria para la revisión del acto lesivo. La diversidad de términos no importa diferencia de conceptos. Se debe entender, en ambos casos, que la ley se refiere a una desproporción grave"[17].

Coinciden en esta postura autores como Borda[18], Manfredi[19] y Grafeuille[20].

En este marco de debate doctrinario, resulta de interés determinar si en las sentencias analizadas, cuando se ha abordado en forma explícita la lesión, se ha hecho la distinción al momento de interpretar los alcances de la presunción legal entre el carácter "evidente" o "notable" de esa desproporción. Al respecto, sobre las noventa y nueve sentencias en que la presunción es explícitamente tratada, sólo seis sentencias distinguen entre "evidente" y "notable", como surge de la siguiente Tabla.

Tabla 4

Presunción explicitada	**99**	**100%**
Distingue entre evidente y notable	6	6,06%
No distingue	93	93,94%

Se advierte, pues, que es poco significativa la cantidad de tribunales que han receptado la postura que distingue entre evidente y notable al momento de evaluar la aplicación de la presunción de aprovechamiento. Sin embargo, en varias ocasiones se trata de sentencias de Cámara y, en un caso, una sentencia del Tribunal Superior.

17 TALE, Camilo. Op. cit.

18 BORDA, Guillermo A. "La reforma del Código Civil. Lesión". El Derecho. Buenos Aires: Universitas, 1969, vol. 29, p. 730.

19 MANFREDI, Leonardo N. "La lesión: aspectos sustanciales y procesales". *Revista del Código Civil y Comercial*. 2018, vol. Marzo, no TR LALEY AR/DOC/2800/2017, pp. 1–15

20 GRAFEUILLE, Carolina. Comentario Art. 332. En CALVO COSTA, Carlos A. *Código Civil y Comercial. Comentado y anotado con jurisprudencia* [en línea]. Buenos Aires: La Ley, 2018, vol. I. ISBN 978–987–03–3671–6. Disponible en: https://l1nq.com/7y7xlg5

En Río Negro, el Poder Judicial tuvo que intervenir en un caso relativo a la validez de un convenio de división de la sociedad conyugal. Ante el reclamo de la parte afectada por el convenio desproporcionado, la Cámara hizo lugar al planteo de lesión y fijó un reajuste equitativo a favor de la actora. El demandado apeló y pidió el rechazo de la acción. En una primera sentencia de 2018, el Superior Tribunal de Justicia (STJ) se pronunció sobre el tema y, en votación dividida, hizo lugar al recurso de casación y declaró la nulidad de la sentencia de Cámara y mandó a dictar nueva sentencia. La Cámara volvió a dictar un pronunciamiento similar y el tema nuevamente volvió al STJ, que en votación dividida (tres votos a favor y dos abstenciones), hizo lugar al recurso y declaró la nulidad de la sentencia de Cámara. En esta segunda sentencia de 2021, el STJ se refiere a que "el vicio de lesión respecto de todo acto jurídico debe ser analizado con criterio restrictivo" y nuevamente ordena a la Cámara dictar otro fallo. En ese marco, sobre la prueba y la distinción entre "notable" y "evidente", el STJ remite a un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial del año 2007:

> "Al respecto la jurisprudencia tiene dicho que: 'Prestigiosa doctrina ha señalado que el término "notable" usado en la norma importa exigir que la desproporción debe ser mayor a la que se regula en general para que se configure la lesión, dado que el párr. 2o, del art. 954 al aludir a la ventaja desproporcionada que saca la parte explotadora, utiliza el vocablo 'evidente' (cf. Bueres, Alberto J. –dir.–, Helena I. Highton –coord.–, "Código Civil y normas complementarias, análisis, doctrina y jurisprudencia", t. 2 B, p. 607 'in fine" (CNApCom, Sala E in re: "Carletti", Se del 22/08/2007, Cita Online: 35022142)"[21].

En un caso resuelto por la Cámara de Apelaciones de Azul, la parte compradora reclamó el cumplimiento del contrato de compraventa inmobiliaria y el vendedor demandado reconvino por el vicio de lesión en razón de su inferioridad y del bajo precio recibido. La Cámara hizo lugar a la reconvención por lesión

21 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO. "Abaca, Laura Gabriela c. Casali, Marco Miguel s/ Varios (f) s/ Casación", 4 de marzo de 2021.

y ordenó el reajuste equitativo de las prestaciones. En lo que concierne a este tema, la Sala II de la Cámara de Azul afirma:

> "Nicolau, explica el alcance de la presunción legal *iuris tantum*, de esta forma: en principio, dice, de acuerdo con las reglas del '*onus probandi*' la prueba de la explotación que ha padecido correspondería a la víctima que alega el hecho. Sin embargo, se ha considerado que esa prueba es casi diabólica. Por esa razón , la reforma de la ley 17.711 optó por incorporar en el tercer párrafo del art. 954 la presunción legal aludida, es decir, que si la ventaja patrimonial es sólo evidente y sin justificación, pero no alcanza notable desproporción, prueba la víctima; en caso contrario, si el lesionante obtiene una 'notable' desproporción de las prestaciones, se presume la explotación y para liberarse, el demandado debe probar que no existió (Nicolau, Noemí, Fundamentos de Derecho Contractual, T.I,pg.267 y ss., ed. La Ley)"[22].

En una sentencia de Mendoza, que rechaza el planteo de lesión, para fundamentar esta distinción, se afirma que

> "… los adjetivos calificativos 'evidente' y 'notable', utilizados por el legislador en materia de lesión no son sinónimos, por lo menos en el ámbito jurídico, y el último de ellos refería una desproporción tal, que no sólo saltaba a la vista, sino que por su magnitud, por el grado de su vileza, era incontrastable, no admitía discusión alguna, y precisamente por tal carácter fundaba la presunción de explotación, aunque ésta admitiera en lo subjetivo prueba en contrario"[23].

En el mismo sentido se pronuncia un tribunal de Concepción del Uruguay, que también rechaza la acción por lesión:

22CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE AZUL, Sala II. "Castro, Gabriel Antonio c. Marcovecchio, Martín María s/ Cumplimiento de contrato", 8 de octubre de 2015.

23 CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, MINAS, DE PAZ Y TRIBUTARIO, Cámara Cuarta, Primera Circunscripción, Mendoza. "Quiróz, Efraín Omar c. Díaz, Carlos Salvador p/ Acción de nulidad", 12 de junio de 2017.

> "… los términos 'evidente' y 'notable' del art. 954 del Código Civil –vigente al momento del hecho– no son sinónimos, habiéndose sostenido que la desproporción será 'evidente' cuando es cierta, clara, patente y sin menor duda y se configurará como "notable" cuando es grande y excesiva (Mosset Iturraspe, Jorge, "Compraventa inmobiliaria", pág. 86) o cuando, al decir de Moisset de Espanés, una desproporción de una entidad tal que además de ser manifiesta y perceptible resulta particularmente chocante al espíritu de justicia. (cfr. Cám. Apel. Civil y Com. de Paraná, Sala 1o, "Vera c/ Kornschuh", fallo del 28/6/13; idem, Sala 2o, "Fernandez c/ Alegre", 21/5/93)"[24].

En otra sentencia, se interpreta "notable" como un caso agravado de ventaja patrimonial "indiscutible"[25].

Por su parte, las sentencias que no distinguen entre "evidente" y "notable", generalmente no formulan consideraciones particulares sobre el punto y dan por supuesto que se trata de términos equivalentes. A modo de ejemplo, en una sentencia de Cámara de Tucumán se afirma: "La ley exige que las prestaciones sean desproporcionadas en forma notable, evidente, y ello significa que debe saltar a la vista y ser tan manifiesta que ponga de relieve en forma inmediata el desequilibrio en la contratación"[26].

En definitiva, las sentencias en que se ha distinguido entre "evidente" y "notable" son pocas y se vinculan con favorecer una interpretación restrictiva del vicio de lesión y se sustentan en opiniones doctrinarias y precedentes jurisprudenciales. Podemos decir que, en su mayoría, la jurisprudencia no recepta la distinción entre "evidente" y "notable" al interpretar los alcances del artículo 332 CCC.

24 CÁMARA DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Sala en lo Civil y Comercial, Entre Ríos. "Verón, Juan R. c. Beltrame, Matías F. s/ Ordinario – Daños y perjuicios", 25 de julio de 2018.

25 CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LOMAS DE ZAMORA, Cámara Primera, Sala Tercera, Buenos Aires. "Vivero, Víctor Germán c. Chiappetta, Javier Gastón y otro/a s/ Daños y perj. autom. c/ les. o muerte (exc. Estado)", 8 de septiembre de 2020.

26 CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala 3, Tucumán. "Ford, Susana Margarita c. González Iturbe, Diego Julián s/ Nulidad de acto jurídico", 26 de marzo de 2019.

3.2. ¿Qué alcance tiene la presunción en cuanto a los elementos subjetivos?

La segunda cuestión en la que resulta de interés analizar la forma en que los tribunales interpretan el artículo 332 CCC refiere a si la presunción legal abarca sólo el elemento subjetivo del lesionante o también el del lesionado (su situación de necesidad, debilidad psíquica o inexperiencia).

El tema fue objeto de debate doctrinario desde el momento mismo en que se incorporó la lesión al derecho argentino en 1968 con la reforma del artículo 954 del Código Civil por la Ley 17711. En efecto, como bien lo documenta Luis Moisset de Espanés [27] en el Cuarto Congreso Nacional de Derecho Civil realizado en Córdoba en 1969 y en las Quintas Jornadas de Derecho Civil que se hicieron en Rosario en 1971, se debatió el tema con posturas divididas.

En la postura que sostiene que la presunción abarca los dos elementos subjetivos encontramos a Guillermo A. Borda, quien sostiene que "al que demanda por lesión le basta la prueba de la notable desproporción de las prestaciones"[28]. López de Zavalía consideraba decisivo que la ley hable de "tal" explotación, lo que lo conducía a pensar que ello abarcaba "tanto la actitud subjetiva del beneficiado, como la posición del perjudicado"[29]. Para Guillermo J. Borda, la situación de inferioridad es inescindible de su explotación, de modo que la presunción abarca los dos elementos subjetivos[30].

En la posición contraria, Moisset de Espanés considera que la presunción solo abarca la existencia de la explotación, pero no la situación de inferioridad de la víctima del acto lesivo[31]. También Tale y Reyna interpretan que el lesionado debe probar la desproporción y su estado de inferioridad[32].

27 MOISSET DE ESPANÉS, Luis, Op. cit.

28 BORDA, Guillermo J. *Derecho Civil. Parte General*. Buenos Aires: El Derecho, 2025. ISBN 978–987–8368–95–5.

29 LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando J. Op. cit., p. 695.

30 BORDA, GUILLERMO J., Derecho Civil. Parte General. Op. cit.

31 MOISSET DE ESPANÉS, Luis. Op. cit., p. 727.

32TALE, Camilo. "¿Es procedente la acción de nulidad por lesión en los contratos gratuitos?". *La Ley*, 2022, t. 2022–F. TR LALEY AR/DOC/3464/2022; REYNA, Carlos Alejandro. Lesión. En SAUX, Edgardo Ignacio (dir.) *Tratado de Derecho Civil. Parte General*. Santa Fe: Rubinzal–Culzoni Editores, 2018, vol. III, p. 589. ISBN 978–987–30–1145–0

En este marco, del total de sentencias recopiladas, en 99 casos se abordó explícitamente el tema de la presunción legal. En lo que concierne a cómo debía interpretarse el alcance de la presunción, la Tabla 5 ofrece un panorama de la forma en que las sentencias interpretan el alcance de la presunción en cuanto a los elementos subjetivos, a saber:

Tabla 5

Presunción explicitada	99 casos	100%
Dos elementos	38	38,38%
No precisa el alcance	11	11,11%
Un elemento	50	50,51%

Ahora bien, si incorporamos al análisis el resultado de la decisión en cuanto al planteo de la lesión (nulidad, reajuste o rechazo), la distribución es la siguiente:

Tabla 6

Explicitada	99	100%
Dos elementos	38	38,78%
Nulidad	19	50,00%
Reajuste	8	21,05%
Rechazo	11	28,95%
No precisa el alcance	11	11,11%
Nulidad	2	18,18%
Rechazo	9	81,82%
Un elemento	50	51,02%
Nulidad	8	16,00%
Reajuste	1	2,00%
Rechazo	41	82,00%

Puede advertirse que, mientras que en los fallos que sostienen que la presunción abarca los dos elementos subjetivos el resultado final es favorable a la lesión (en aproximadamente 70% de los casos), en los fallos en que la presunción abarca sólo el elemento subjetivo del lesionante predomina el rechazo a la lesión (82% de los casos).

Retomando la interpretación de la norma, las sentencias reconocen que se

trata de un problema vinculado con la carga de la prueba. Aquellos que sostienen que la presunción legal abarca los dos elementos subjetivos entienden que:

> "… parece imposible sostener que alguien se aprovecha o explota a quien no se encuentra en situación de inferioridad. De allí sostiene que es coherente afirmar que la presunción de aprovechamiento que consagra la ley comprende necesariamente la situación de inferioridad de quien alega la lesión"[33].

En otra sentencia se sostiene:

> "… la explotación presumida, lo era con relación a la víctima y comprendía por consiguiente el estado de inferioridad en que ella se encontraba; la lesión se acercaba al criterio inicial del instituto en el Derecho Romano, cuando la situación de necesidad en que podía encontrarse el vendedor era absorbida por el elemento objetivo de la desproporción, sin perjuicio, claro está, que a diferencia de aquella figura, la de nuestro Código Civil contemple la existencia de elementos subjetivos y a pesar de la presunción establecida cuando la desproporción es notable, admita prueba en contrario para desvirtuar la misma, acreditando causales de justificación o la inexistencia del estado de inferioridad de la contraparte"[34].

Otro tribunal sostiene:

> "La ley parte de una *factum* que es razonable: no es normal que se contrate en desequilibrio. De modo que, frente a ese desequilibrio se invierte la carga de la prueba y pesa sobre el beneficiario la demostración de que, pese a lo que parece ser, no se aprovechó de la situación de inferioridad de la víctima"[35].

33 CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE AZUL, Sala II. "Castro, Gabriel Antonio c. Marcovecchio, Martín María s/ Cumplimiento de contrato", 8 de octubre de 2015.

34 CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, MINAS, DE PAZ Y TRIBUTARIO, "Quiróz c. Díaz". O***p. cit***.

35 CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala I. "Moreno, Mario c. Montesano, Juan Pablo s/

E inmediatamente aclara:

> "Esto no significa, de ningún modo, consagrar virtualmente la lesión objetiva: los presupuestos subjetivos son constitutivos aunque los presuma la ley ante la notoria desproporción de las prestaciones. Es en virtud de esa presunción, la cual invierte la carga de la prueba, por lo que corresponde al demandado probar que cualquiera de ambos –o ambos– faltan"[36].

Por su parte, entre los tribunales que entienden que la presunción abarca tan sólo el elemento subjetivo del lesionante, encontramos varias cortes supremas provinciales, que brindan sus propios argumentos.

En Santiago del Estero, la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia rechazó un recurso de casación contra la sentencia de Cámara de Apelaciones que había desestimado un planteo de nulidad por el vicio de lesión[37]. En el caso, resultó importante la interpretación del alcance de la presunción legal. En efecto, para el Tribunal no se acreditó la situación de necesidad, inexperiencia o ligereza de la parte lesionada y ello "necesariamente debe ser alegado y probado por la actora, por tratarse del móvil subjetivo de la parte"[38]. Para el Tribunal:

> "… el razonamiento se muestra en consonancia con la regla *pacta sunt servanda*, rectora en materia de contratos; y con el principio que enseña que el remedio de la lesión es una excepción, ante lo cual la desproporción debe ser evidente, por lo que la interpretación de los hechos que conduzcan a tenerla por constituida debe ser restrictiva"[39].

Nulidad de acto jurídico", 19 de junio de 2019.

36 CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala I. "Moreno, Mario c. Montesano, Juan Pablo". ***Op. cit.***

37 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Sala en lo Civil y Comercial. "Barrionuevo, José Agustín c. Medina, Claudia Angélica y/u otros s/ Daños y perjuicios – Casación civil", 17 de septiembre de 2018.

38 Ibid.

39 Ibid.

En Tucumán, una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia[40] rechazó un recurso y dejó firme una la sentencia de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Común, de fecha 14/4/2023, que había rechazado el planteo de lesión en un contrato.

En esa sentencia de Corte, al recapitularse los argumentos dados por la Cámara, se afirma:

> "Respecto del elemento subjetivo, recuerda que esta Corte provincial tiene dicho que el vicio de lesión no se agota en la presunta existencia de una ventaja patrimonial pretensamente desproporcionada; sino que es menester además, la demostración de los elementos subjetivos propios del vicio alegado: estado de necesidad, ligereza o inexperiencia de la víctima, y propósito de aprovechamiento de esa inferioridad por la contraparte (cfr. CSJT, Sentencia n° 54 del 23/02/1999, Banco de Crédito Argentino c/ Vallejo de Paz María Victoria y otro s/cobro ejecutivo", entre otros)"[41].

También en Río Negro el Superior Tribunal de Justicia se pronuncia sobre esta cuestión. En una sentencia de 2018, sostuvo:

> "a.– La existencia del eventual vicio de lesión respecto de todo acto jurídico debe ser analizado con criterio restrictivo, en tanto que mediante su uso se persigue el dejar de lado el cumplimiento de obligaciones pactadas, tal como lo ha entendido este Superior Tribunal de Justicia (cf. Se. No 25/00 – Sec. No 3, in re: "FERNANDEZ" y Se. No 149/07 – Sec. No 1, in re: "EMPRENDIMIENTOS BARILOCHE"). b.– Que exista desproporción entre las prestaciones no alcanza para fundar así el estado de inferioridad de la víctima que demanda la nulidad, de rigor que el sujeto que se juzga lesionado debe inexorablemente encontrarse en alguno de los supuestos que taxativamente la ley propone: ligereza, inexperiencia o necesidad (pauta jurisprudencial reseñada en la obra "Código Civil y Leyes Complementarias

40 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN. "Rodríguez, Claudio Darío c. Herrera, Ubaldo Hugo s/ Fijación de plazo", 19 de octubre de 2023.

41 Ibid.

Anotados con Jurisprudencia", de Marcelo J. López Meza, Ed. Lexis Nexis, Tomo II, pág. 142)"[42].

En Entre Ríos, encontramos una sentencia del Superior Tribunal de Justicia del año 2017[43] en la que cita y aplica como "vinculante" una sentencia previa[44] en la que sostuvo que acreditada la existencia del elemento objetivo, la ley presume la explotación –elemento subjetivo– debiendo la víctima acreditar su situación de necesidad, ligereza o inexperiencia. Así, puede afirmarse que el criterio que interpreta que la presunción legal abarca un solo elemento subjetivo es vinculante en esta Provincia. De hecho, en 2019 volvió a resolver en este sentido, citando los dos precedentes anteriores[45].

Recapitulando, puede advertirse que, en torno a la interpretación de la norma en cuanto al alcance de la presunción, los tribunales se encuentran divididos en dos corrientes, sin que pueda afirmarse que prevalece alguna de las dos posturas.

4. La presunción aplicada

En el marco de estas tendencias en materia de interpretación de la presunción legal establecida en el artículo 332 CCC, corresponde ahora ingresar a considerar la forma en que la presunción ha sido aplicada. Para ello, en razón de la cantidad de sentencias relevadas, para los fines de esta presentación se ha optado por realizar, en primer lugar, una tipología de casos posibles, teniendo en cuenta distintas variables en juego y luego ofrecer algunos ejemplos de estos posibles tipos de aplicación de la presunción.

42 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO. "Abaca, Laura Gabriel c. Casali, Marco Miguel s/ Varios (f) s/ Casación". Sentencia n.º 89, 10 de diciembre de 2018.

43 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Sala en lo Civil y Comercial. "Roskopf, Hilario Valentín c. Michelin o Michelín, Mario Oscar s/ Ordinario – Acción de nulidad", 11 de mayo de 2017.

44 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Sala en lo Civil y Comercial. "Muñoz, Oscar Héctor c. Santana, Fabián Andrés s/ Ordinario". Expte. n.º 3089, 6 de febrero de 2001.

45 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Sala en lo Civil y Comercial. "D.A.B. c. C.O.J. s/ Ordinario", 12 de junio de 2019.

Las variantes usadas para elaborar la taxonomía se vinculan, ante todo, con la forma en que el Tribunal interpreta la cláusula del art. 332 CCC y si trata explícitamente la cuestión o no. En ese tratamiento, la clave es determinar qué postura adopta el tribunal en cuanto al alcance de la presunción, si abarca uno o dos de los elementos subjetivos. Otro aspecto es si el lesionado ha probado o no el elemento objetivo, que opera como el hecho que hace operativa la presunción. Las variables incluyen la consideración de si se prueban, se presumen o no se prueban los elementos subjetivos del lesionante y del lesionado. Por supuesto, también la decisión, según sea que se haga lugar o no a la lesión, resultará importante para la elaboración de esta tipología.

A continuación, una tabla resume todos los posibles escenarios que se pueden presentar en torno a la aplicación de la presunción legal y ofrece una sistematización de cinco tipologías de casos:

–Presunción inaplicable
–Presunción insuficiente
–Presunción desvirtuada
–Presunción aplicada en sentido estricto
–Presunción sobreabundante

Tabla 7

Tratamiento presunción	Alcance de la presunción	Elemento objetivo	Elemento subjetivo del lesionante	Elemento subjetivo del lesionado	Resultado	Tipología
Explicitada	1 elemento	No prueba desproporción	–	–	Rechazo	Inaplicable
Explicitada	2 elementos	No prueba desproporción	–	–	Rechazo	Inaplicable
No explicitada		No prueba desproporción	–	–	Rechazo	Inaplicable

Explicitada	1 elemento	Prueba desproporción	Se presume explotación	Lesionado no prueba inferioridad	Rechazo	Insuficiente
Explicitada	1 elemento	Prueba desproporción	Lesionante prueba no explotación	–	Rechazo	Desvirtuada
Explicitada	2 elementos	Prueba desproporción	Se presume explotación	Lesionante prueba no inferioridad	Rechazo	Desvirtuada
Explicitada	2 elementos	Prueba desproporción	Lesionante prueba no explotación	–	Rechazo	Desvirtuada
No explicitada		Prueba desproporción	Lesionante prueba no explotación	–	Rechazo	Desvirtuada
No explicitada		Prueba desproporción	Lesionado prueba explotación	Lesionante prueba no inferioridad	Rechazo	Desvirtuada
No explicitada		Prueba desproporción	Lesionado prueba explotación	Sin datos de prueba	Rechazo	Desvirtuada o insuficiente según alcance presunción
No explicitada		Prueba desproporción	Sin datos de prueba	Lesionante prueba no inferioridad	Rechazo	Desvirtuada o insuficiente según alcance presunción
Explicitada	1 elemento	Prueba desproporción	Se presume explotación	Lesionado prueba inferioridad	Hace lugar	Aplicada en sentido estricto
Explicitada	2 elementos	Prueba desproporción	Se presume explotación	Se presume inferioridad	Hace lugar	Aplicada en sentido estricto
Explicitada	2 elementos	Prueba desproporción	Lesionado prueba explotación	Se presume inferioridad	Hace lugar	Aplicada en sentido estricto

Explicitada	2 elementos	Prueba desproporción	Se presume explotación	Lesionado prueba inferioridad	Hace lugar	Aplicada en sentido estricto
No explicitada		Prueba desproporción	Sin datos de prueba	Sin datos de prueba	Hace lugar	Aplicada en sentido estricto
No explicitada		Prueba desproporción	Lesionado prueba explotación	Sin datos de prueba	Hace lugar	Aplicada en sentido estricto
No explicitada		Prueba desproporción	Sin datos de prueba	Lesionado prueba inferioridad	Hace lugar	Aplicada en sentido estricto
Explicitada	1 elemento	Prueba desproporción	Lesionado prueba explotación	Lesionado prueba inferioridad	Hace lugar	Sobreabundante
Explicitada	2 elementos	Prueba desproporción	Lesionado prueba explotación	Lesionado prueba inferioridad	Hace lugar	Sobreabundante
No explicitada		Prueba desproporción	Lesionado prueba explotación	Lesionado prueba inferioridad	Hace lugar	Sobreabundante

Esta tipología es una elaboración teórica propia considerando los posibles escenarios lógicos que se pueden presentar. Ahora bien, en los próximos apartados, explicamos cada una de estas tipologías y ofrecemos algunos ejemplos de sentencias que encontramos en el relevamiento jurisprudencial y que, entendemos, encuadran en los distintos tipos identificados, sin ánimo de realizar una clasificación exhaustiva de todas las sentencias relevadas, pues ello excede los alcances de este artículo. Se incluyen también algunas consideraciones sobre los casos en que las sentencias no explicitan cómo han considerado en el caso la presunción legal.

4.1. La presunción inaplicable

Para que la presunción sea operativa, la norma requiere que se pruebe la "notable desproporción" entre las prestaciones. De esta forma, en los casos en

que no se probó este elemento objetivo, la presunción puede calificarse como "inaplicable". En este caso, resulta irrelevante la postura del Tribunal sobre el alcance de la presunción o si se prueban o no los elementos subjetivos.

Al respecto, son muchas las sentencias que encuadran en esta tipología. Como ejemplo puede mencionarse un caso resuelto en Tucumán referido a un planteo de lesión en una compraventa inmobiliaria, en el que la Cámara de Apelaciones sostuvo: "La exigencia de probar la subsistencia de la desproporción al tiempo de la demanda es ineludible, por configurar un requisito legal para que pueda recién operar la presunción establecida en la norma"[46]. En este caso, la desproporción no subsistía en el momento de la demanda, como lo pide el Código y por eso se rechazó el pedido de nulidad y también el reajuste del acto.

4.2. La presunción insuficiente

La segunda situación posible se configura en casos en que el tribunal interpreta que la presunción legal alcanza únicamente al elemento subjetivo del lesionante. Así, si el lesionado prueba el elemento objetivo (desproporción entre las prestaciones), se presume que hubo una explotación, pero el lesionado debe aún probar su situación de necesidad, debilidad psíquica o inexperiencia. Si no logra probar esa inferioridad, la presunción es aplicable en el caso pero insuficiente, de modo que el tribunal resuelve el rechazo del planteo de lesión.

En Tucumán encontramos un caso de estas características. La Sra. Díaz demanda por nulidad del convenio de división de la sociedad conyugal firmado con su ex cónyuge. Ella alegaba haber pasado por una grave crisis psíquica por maternidad frustrada. En primera instancia se hizo lugar parcialmente a la demanda y se decretó la nulidad del convenio. Sin embargo, en la Cámara se revoca la sentencia y se rechaza la acción. Al respecto, si bien la Cámara tiene por acreditada la existencia de una desproporción, entiende que la presunción legal alcanza únicamente al elemento subjetivo del lesionante y que en el expediente no se acreditó la inferioridad (ligereza) de la lesionada[47].

46 CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN, Sala II, Tucumán. "Lalli, María Eugenia c. Rey, Ricardo Agustín s/ Nulidad y daños y perjuicios", 18 de agosto de 2015.

47 CÁMARA DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Sala en lo Civil y Comercial, Entre Ríos. "Díaz, Analía Beatriz y Cuffi, Osvaldo Javier s/ Ordinario", 5 de octubre de 2018.

4.3. La presunción desvirtuada

El artículo 332 CCC establece que la presunción se aplica "excepto prueba en contrario". De este modo, se denomina casos de presunción desvirtuada a las sentencias en que se rechaza el planteo de lesión a pesar de que la presunción es operativa. Este escenario puede configurarse de distintas formas. En los casos en que el tribunal entiende que la presunción alcanza solo al elemento subjetivo del lesionante, si éste último prueba que no hubo explotación de su parte, entonces la presunción legal queda desvirtuada. En los casos en que el tribunal interpreta que la presunción abarca los dos elementos subjetivos, el rechazo puede producirse porque el lesionante prueba que no explotó la situación de inferioridad o que no hubo tal inferioridad.

Un caso de presunción desvirtuada se verificó en Chubut, en relación con una transacción acordada por la víctima de un siniestro automovilístico con la aseguradora, que se alegó que era desproporcionada. Al resolver el tema, la Cámara de Apelaciones entendió que la presunción legal abarca los dos elementos subjetivos. En especial, uno de los jueces de Cámara, al emitir su voto, consideró que en el caso la presunción legal estaba desvirtuada en razón de que la parte que alega lesión se encontraba asesorada por un abogado. Sostuvo el juez:

> "… la mentada presunción es sólo '*iuris tantum*', 'salvo prueba en contrario' reza el precepto, y en esta especie da por tierra con ella la circunstancia que por la actora actuó en el negocio jurídico un abogado apoderado, actuación que niveló cualquier situación de inexperiencia de parte de ella. En efecto, como regla general nuestros tribunales han descartado el estado de inexperto cuando han actuado en el negocio profesionales especializados como lo son los abogados (confr.: Compagnucci de Caso, "Código Civil...", Rubinzal – Culzoni 2011, III–306, "c")"[48].

Así, dado que la sentencia interpreta que la lesión se aplica a los dos elementos subjetivos, como se rechazó el planteo de lesión invocando que n

48 CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala A, Chubut. "Q., T. E. c. C., H. J. y otro s/ Demanda de nulidad – Daños y perjuicios", 24 de mayo de 2017.

o existía inferioridad, nos encontramos ante un supuesto en que la presunción es "desvirtuada".

4.4. La presunción aplicada en sentido estricto

La aplicación en sentido estricto de la presunción legal ocurre en sentencias en que se hace lugar a la lesión (ya sea por nulidad o reajuste equitativo) porque se prueba el elemento objetivo y los dos elementos subjetivos (explotación e inferioridad) se presumen o bien porque se prueba el elemento objetivo y la inferioridad del lesionado y se presume la explotación del lesionante. Estas variantes dependerán de si el tribunal interpreta que la presunción alcanza a uno o ambos elementos subjetivos. Lo decisivo para que se considere que la presunción se aplica en sentido estricto radica en que la parte lesionada no necesita probar la explotación o su situación de inferioridad.

Un ejemplo de este tipo de sentencia es la que se dicta en Río Negro con relación a la compraventa de una fracción de terreno en que se pactó un saldo de precio a pagar en 39 cuotas mensuales y consecutivas, fijadas en una suma fija, sin que se hayan previsto intereses ni otra forma de actualización del valor. Cuando la compradora quiso pagar la tercera cuota, la parte vendedora se negó a recibir el pago por considerar que el valor era irrisorio. Ante tal negativa, la compradora inició una acción para pagar por consignación judicial. Pero la parte vendedora reconvino por lesión, alegando que el precio pactado en cuotas sin intereses constituía una notable desproporción. En ambas instancias se hizo lugar al planteo de lesión y se hizo un reajuste equitativo consistente en fijar una tasa de interés a modo de compensación para equilibrar las prestaciones.

Ahora bien, en la primera instancia no se precisan las condiciones subjetivas de la parte lesionada y se aplica la presunción: "ante esa evidente desproporción, se presume una explotación por parte del comprador y una condición de inferioridad del perjudicado, que no ha sido desvirtuada con la prueba rendida en autos"[49]. Y se agrega:

49 JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N.º 5 DE BARILOCHE, Río Negro. "Rockembach, Miguelina María c. Torres Uribe, Brunilda s/ Consignación (Ordinario)", 12 de febrero de 2016.

> "… un sector de la doctrina y de la jurisprudencia ha interpretado que la presunción legal prevista por el art. 954 del Código Civil '... comprende no solamente la explotación en una visión unilateral del hacer del beneficiado, sino también de la condición de inferioridad del perjudicado contra quien aquél dirigió su animus nocendi al negociar y concretar el contrato'"[50].

En la sentencia de Cámara, en lo sustancial se confirma la decisión de primera instancia[51]. En uno de los votos de segunda instancia, no se ofrecen mayores precisiones sobre la situación de la parte lesionada y se reitera lo dicho por primera instancia en cuanto a la presunción legal. En el otro de los votos, se hace una mención al pasar sobre "las condiciones de revista personales de la Sra. Torres Uribe al momento de contratar, claramente indicadoras de una patente situación de inferioridad preexistente al negocio ruinoso mismo que verosímilmente la indujo a celebrarlo", sin indicar bajo cuál de las causales de la norma se ubica el caso. Así, este caso puede considerarse como un supuesto de aplicación de la presunción en sentido estricto, pues las sentencias no dan cuenta de la existencia de pruebas sobre los elementos subjetivos de la lesión que resultan presumidos por imperio de la ley.

En cuanto a las sentencias que interpretan que la presunción alcanza sólo al elemento subjetivo del lesionante, podemos mencionar un caso en Río Negro en el que se decretó la nulidad de una cesión de derechos sobre un inmueble realizada por personas que obraron con inexperiencia. En el caso se demostró la existencia de una notable desproporción y la situación de inferioridad de las cedentes. Respecto a la presunción de explotación, el juez se limita a afirmar que "la notable desproporción del precio pagado, en concordancia con el estado de inexperiencia señalado precedentemente, llevan a presumir su explotación por parte de la demandada" y que "dicha presunción, no se encuentra desvirtuada

50 Ibid.

51 CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y MINERÍA, 3.ª Circunscripción, Bariloche, Río Negro. "Rockembach, Miguelina María c. Torres Uribe, Brunilda s/ Consignación", 13 de diciembre de 2016.

en modo alguno por prueba idónea"[52]. Así, la presunción resulta aplicada, en sentido estricto, al elemento subjetivo del lesionante.

Un caso de interés fue resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala D, en 2019. Se trata de una compraventa del 50% indiviso de un inmueble entre dos hermanos. Uno de ellos se encontraba en situación de vulnerabilidad psicológica y el otro lo indujo a realizar la venta en condiciones desventajosas en el año 2006. El tribunal, cuando analiza el caso, considera que la presunción legal abarca únicamente al elemento subjetivo del lesionante y que el demandado por lesión "debe acreditar que no medió una situación de inferioridad en el actor, o bien que no aprovechó o explotó tal situación"[53]. Así, en la sección pertinente de la sentencia, el tribunal profundiza el análisis de las constancias del expediente para mostrar que la parte compradora no logró probar que no hubo explotación y que sus argumentos no logran desvirtuar la presunción.

4.5. La presunción sobreabundante

El último tipo de caso que puede verificarse es el que denominamos presunción sobreabundante y que ocurre en sentencias en que se hace lugar a la lesión (ya sea por nulidad o reajuste equitativo) porque el lesionado prueba el elemento objetivo y los dos elementos subjetivos (explotación e inferioridad). Una variante de este tipo se da cuando el tribunal interpreta que la presunción alcanza a los dos elementos subjetivos y en el expediente la parte que alega la lesión prueba el elemento objetivo y alguno de los elementos subjetivos, generalmente su propia inferioridad. Este caso podría denominarse como parcialmente sobreabundante.

Esta situación se verifica en muchas de las sentencias relevadas que hacen lugar a la lesión e interpretan que la presunción abarca los dos elementos subjetivos, pues los tribunales se refieren a la presunción legal pero igualmente abundan en explicaciones sobre las pruebas existentes en la causa sobre la situación de

52 JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N.º 1 DE BARILOCHE, Río Negro. "Álvarez, Rosa del Carmen y otras c. Han, Valentina s/ Nulidad (Ordinario)", 26 de octubre de 2015.

53 CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala D. "Aizen, José Luis c. Aizen, Pablo Daniel s/ Nulidad de acto jurídico", 19 de noviembre de 2019

inferioridad de la parte lesionada. De este modo, la presunción resulta sobreabundante, porque los elementos de prueba permiten tener por configurado el vicio de lesión sin necesidad de recurrir, en sentido estricto, a la presunción legal.

A modo de ejemplo, en una sentencia de 2016 de la Sala M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil se adopta la postura que considera que la presunción abarca los dos elementos subjetivos y, sin embargo, se ofrece una explicación detallada de cómo se configura la situación de inexperiencia de la parte lesionada[54]. El caso refiere a un convenio de honorarios que fue anulado en primera instancia por el vicio de lesión, sentencia que fue confirmada por la Cámara.

En general, resulta más raro encontrar en las sentencias referencias a la prueba de la explotación que el lesionante hizo de la situación de inferioridad. En lo que hace a este elemento, podemos decir que la presunción legal generalmente opera como elemento decisivo para que se considere configurado el vicio. A lo sumo, como explicamos en una de las sentencias del apartado anterior[55], algunas sentencias analizan si el lesionante logra desvirtuar la presunción y, si no lo hacen, consideran que ella resulta aplicable. Así, la sentencia se redacta para enfatizar que no se desvirtuó la presunción y no se afirma que se "probó" la explotación.

4.6. Consideraciones sobre sentencias que no explicitan el tratamiento de la presunción

Como ya explicamos, son muchas las sentencias en que los tribunales no ingresan a considerar la presunción legal. Ahora bien, resulta oportuno hacer algunas consideraciones sobre este hecho, distinguiendo según se rechace o se acoja la acción por lesión.

En los casos de rechazo del planteo de lesión, la omisión de pronunciarse sobre la presunción puede deberse a que el que invocó la lesión no probó el elemento objetivo. En tanto se trata del elemento requerido para tornar operativa

54 CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala M. "Falcón, María Zulma c. Lucci, Augusto Fabián s/ Nulidad de escritura/instrumento", 15 de junio de 2016.

55 CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala D. "Aizen, José Luis c. Aizen, Pablo Daniel". Op. cit.

la presunción, es entendible que los fallos no hagan mención a esta presunción, ni ingresen a interpretar esta cuestión. Así, estas sentencias se ubican como casos de presunción inaplicable y no podemos extraer conclusiones sobre el criterio del tribunal en cuanto a las cuestiones de fondo que plantea la presunción legal de la lesión.

En sentencias en que se hubiera probado el elemento objetivo pero el resultado final fuere el rechazo se puede considerar que la presunción fue "desvirtuada" o "insuficiente", según sea el alcance de la presunción en cuanto a los elementos subjetivos. Sin embargo, algunas sentencias no se pronuncian sobre la presunción y por tanto no se puede determinar cómo interpreta el tribunal la norma en cuanto a si la presunción abarca los dos elementos subjetivos o sólo el del lesionante.

Por ejemplo, en una sentencia en Río Negro vinculado con la alegada nulidad de un acuerdo de partición de la masa hereditaria, la sentencia rechaza la lesión con fundamento en que no se probó el elemento subjetivo del lesionado, aunque reconoce que había una desproporción entre las prestaciones. Al respecto, si bien el Tribunal no se refiere en forma específica a la presunción de aprovechamiento, por las citas del Superior Tribunal de la Provincia, se inclina por una interpretación restrictiva de la lesión, lo que indica que sería un supuesto de presunción "insuficiente" dado que ella sólo alcanza al elemento subjetivo del lesionante y no al del lesionado[56].

En los casos en que las sentencias hacen lugar al planteo de lesión, hay que distinguir entre sentencias que no ofrecen precisiones sobre cómo se acreditan los elementos de la lesión y sentencias que consideran configurada la lesión explicando cómo se cumplen los requisitos legales y remitiendo a las pruebas producidas en el expediente, tanto sobre la desproporción de las prestaciones, como sobre la explotación del lesionante y la inferioridad del lesionado. En tales supuestos, estaríamos ante una presunción sobreabundante, pues el tribunal consideró probada la lesión sin necesidad de acudir a la fuerza de la presunción.

Sin embargo, si en una sentencia se hace lugar a la lesión y no se ofrecen

56 JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N.º 9 DE CIPOLLETTI, Río Negro. "Sanhueza, Sergio E. A.; Cuevas, Nieves Derbys y Sanhueza Toledo, Eduardo Isidoro s/ Sucesión ab intestato s/ Incidente de nulidad", 3 de febrero de 2023.

pruebas sobre los elementos subjetivos, podría ser que la presunción haya resultado operativa aunque no explícitamente invocada o mencionada como fundamento de la decisión. Sería un caso de presunción aplicada en sentido estricto. Al respecto, cabe imaginar que, en algún caso, no se analice la presunción de aprovechamiento debido a que se trata de una sentencia de segunda instancia que confirma lo que surge de primera instancia sin dar mayores precisiones o sin que los temas de prueba hayan sido materia de apelación. Pero en otros casos eso puede deberse a una falta de adecuada fundamentación de la decisión de fondo. En realidad, es esperable que se desarrollen los fundamentos de la decisión, como lo exige el artículo 3 CCC. Cabe consignar que en el conjunto de sentencias relevadas no se encontró ningún caso en que el Tribunal aplicara la lesión sin explicitar las pruebas que demostraban la existencia de los presupuestos normativos para que el vicio sea operativo.

5. Conclusiones

La presunción legal contenida la regulación del vicio de lesión en el derecho civil (artículos 954 CC y 332 CCC) es una novedad del derecho argentino que reconoce su antecedente en fallos anteriores a 1968. Desde ese momento su interpretación ha sido objeto de discusiones doctrinales, que subsisten hasta nuestros días. La novedad de este artículo consiste en haber realizado un relevamiento sistemático de las sentencias dictadas en el período comprendido entre el 1ro. agosto de 2015 y el 31 de julio de 2024 en las que se discutió el vicio de lesión a fin de verificar de qué manera se interpretó y aplicó la presunción legal.

Sobre el total de 230 sentencias, en 99 casos los tribunales abordaron en forma explícita la presunción legal. De esas sentencias, el 30% resultaron en nulidad del acto, 9% en reajuste equitativo de las prestaciones y 61% en rechazo del planteo de lesión.

En lo que concierne a la forma de interpretar la norma, la postura que sostiene que la presunción sólo es aplicable en caso de una desproporción notable, entendida como de una mayor gravedad que la que es simplemente evidente, se presentó en un número poco significativo de casos. Sin embargo, se destaca que el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro adopta tal interpretación en su ámbito jurisdiccional.

Sobre la cuestión relativa al alcance de la presunción en cuanto a los elementos subjetivos, las posturas están repartidas entre los tribunales, con una leve mayoría de casos que interpretan que la presunción sólo abarca al elemento subjetivo del lesionante. Como dato significativo, los tribunales que sostienen que la presunción abarca los dos elementos subjetivos tienden a resultar en un resultado final favorable a la lesión mientras que en los fallos que sostienen que la presunción abarca sólo el elemento subjetivo del lesionante predomina el rechazo a la lesión. Entre los tribunales que sostienen que la presunción abarca sólo un elemento subjetivo encontramos los tribunales superiores de Santiago del Estero, Tucumán, Río Negro y Entre Ríos.

En lo que respecta a la forma de aplicar la presunción, el trabajo sistematizó una tipología de posibles escenarios teniendo en cuenta las variables en juego. Así, se presenta la presunción inaplicable, la presunción insuficiente, la presunción desvirtuada, la presunción aplicada en sentido estricto y la presunción sobreabundante. En cada caso, se ofrecieron ejemplos de sentencias encontradas en esta investigación.

Resulta crucial, al respecto, la consideración de los alcances que se da en el fallo a la presunción legal. Al respecto, sobre todo cuando se prueba la desproporción, es fundamental que el tribunal explicite la forma en que interpreta el artículo 332 CCC en este punto. Desde ya, es esperable que, una futura reforma de la norma aclare los problemas interpretativos que aquí se han analizado, para ofrecer mayor seguridad jurídica en la aplicación de este instituto, que es tan importante para la protección de las personas más vulnerables.

6. Bibliografía

BORDA, Guillermo A. "La reforma del Código Civil. Lesión". El Derecho. Buenos Aires: Universitas, 1969, vol. 29.

BORDA, Guillermo J. *Derecho Civil. Parte General*. Buenos Aires: El Derecho, 2025. ISBN 978–987–8368–95–5.

BUERES, Alberto J., HIGHTON, Elena I. eds. Comentario al art. 954. En BUERES, Alberto J., HIGHTON, Elena I. eds. *Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Buenos Aires: Hammurabi, 1998, vol. 2B, pp. 597–621. ISBN 950–891–011–3.

CÁMARA DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Sala en lo Civil y Comercial, Entre

Ríos. "Verón, Juan R. c. Beltrame, Matías F. s/ Ordinario – Daños y perjuicios", 25 de julio de 2018.

CÁMARA DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Sala en lo Civil y Comercial, Entre Ríos. "Díaz, Analía Beatriz y Cuffi, Osvaldo Javier s/ Ordinario", 5 de octubre de 2018

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN, Sala II, Tucumán. "Lalli, María Eugenia c. Rey, Ricardo Agustín s/ Nulidad y daños y perjuicios", 18 de agosto de 2015.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE AZUL, Sala II, Buenos Aires. "Castro, Gabriel Antonio c. Marcovecchio, Martín María s/ Cumplimiento de contrato", 8 de octubre de 2015.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE AZUL, Sala II. "Castro, Gabriel Antonio c. Marcovecchio, Martín María s/ Cumplimiento de contrato", 8 de octubre de 2015.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LOMAS DE ZAMORA, Cámara Primera, Sala Tercera, Buenos Aires. "Vivero, Víctor Germán c. Chiappetta, Javier Gastón y otro/a s/ Daños y perj. autom. c/ les. o muerte (exc. Estado)", 8 de septiembre de 2020.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, MINAS, DE PAZ Y TRIBUTARIO, Cámara Cuarta, Primera Circunscripción, Mendoza. "Quiróz, Efraín Omar c. Díaz, Carlos Salvador p/ Acción de nulidad", 12 de junio de 2017.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala 3, Tucumán. "Ford, Susana Margarita c. González Iturbe, Diego Julián s/ Nulidad de acto jurídico", 26 de marzo de 2019.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala A, Chubut. "Q., T. E. c. C., H. J. y otro s/ Demanda de nulidad – Daños y perjuicios", 24 de mayo de 2017.

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala A. "Peralta, Josefa del Carmen c. Trepat, Lorenzo S.", 18 de diciembre de 1964. La Ley, 1966, t. 122.

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala D. "Aizen, José Luis c. Aizen, Pablo Daniel s/ Nulidad de acto jurídico", 19 de noviembre de 2019.

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala I. "Moreno, Mario c. Montesano, Juan Pablo s/ Nulidad de acto jurídico", 19 de junio de 2019.

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, Sala M. "Falcón, María Zulma c. Lucci, Augusto Fabián s/ Nulidad de escritura/instrumento", 15 de junio de 2016.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN. "Rodríguez, Claudio Darío c. Herrera, Ubaldo Hugo s/ Fijación de plazo", 19 de octubre de 2023.

GRAFEUILLE, Carolina. Comentario Art. 332. En CALVO COSTA, Carlos A. *Código Civil y Comercial. Comentado y anotado con jurisprudencia* [en línea]. Buenos Aires: La Ley, 2018, vol. I. ISBN 978–987–03–3671–6. Disponible en: https://l1nq.com/7y7xlg5

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N.º 1 DE BARILOCHE, Río Negro. "Álvarez, Rosa del Carmen y otras c. Han, Valentina s/ Nulidad (Ordinario)", 26 de octubre de 2015.

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N.º 5 DE BARILOCHE, Río Negro. "Rockembach, Miguelina María c. Torres Uribe, Brunilda s/ Consignación (Ordinario)", 12 de febrero de 2016.

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N.º 9 DE CIPOLLETTI, Río Negro. "Sanhueza, Sergio E. A.; Cuevas, Nieves Derbys y Sanhueza Toledo, Eduardo Isidoro s/ Sucesión ab intestato s/ Incidente de nulidad", 3 de febrero de 2023.

LÓPEZ DE ZAVALÍA, Fernando J. *Teoría de los Contratos. Tomo I*. 4ta. ed. Buenos Aires: Zavalía, 2006. ISBN 950–572–390–3.

MANFREDI, Leonardo N. "La lesión: aspectos sustanciales y procesales". *Revista del Código Civil y Comercial*. 2018, vol. Marzo, no TR LALEY AR/DOC/2800/2017.

MOISSET DE ESPANÉS, Luis. "Los elementos de la lesión subjetiva y la presunción de aprovechamiento (artículo 954 del Código Civil)". *Jurisprudencia Argentina*. Buenos Aires: La Ley,1974, vol. 1974–Doctrina.

MORIXE, Horacio. *Contribución al estudio de la lesión*. Buenos Aires: La Facultad, 1929.

PALACIO, Lino Enrique. *Manual de Derecho Procesal*. 21. ed. Buenos Aires: Abeledo–Perrot, 2016. ISBN 978–950–20–2633–6.

REYNA, Carlos Alejandro. Comentario al art. 332 – Lesión. En LORENZETTI, Ricardo Luis. ed. *Código Civil y Comercial Comentado*. 4ta. ed. Santa Fe: Rubinzal–Culzoni Editores, 2021, vol. I. ISBN 978–987–30–0518–3.

REYNA, Carlos Alejandro. Lesión. En SAUX, Edgardo Ignacio (dir.) *Tratado de Derecho Civil. Parte General*. Santa Fe: Rubinzal–Culzoni Editores, 2018, vol. III. ISBN 978–987–30–1145–0.

SPOTA, Alberto G. "Lesión subjetiva". Jurisprudencia Argentina, 1961, t. 1961–V.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Sala en lo Civil y Comercial. "Roskopf, Hilario Valentín c. Michelin o Michelín, Mario Oscar s/ Ordinario – Acción de nulidad", 11 de mayo de 2017.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Sala en lo Civil y Comercial. "Muñoz, Oscar Héctor c. Santana, Fabián Andrés s/ Ordinario". Expte. n.º 3089, 6 de febrero de 2001.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Sala en lo Civil y Comercial. "D.A.B. c. C.O.J. s/ Ordinario", 12 de junio de 2019.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO. "Abaca, Laura Gabriel c. Casali, Marco Miguel s/ Varios (f) s/ Casación". Sentencia n.º 89, 10 de diciembre de 2018.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO. "Abaca, Laura Gabriela c. Casali, Marco Miguel s/ Varios (f) s/ Casación", 4 de marzo de 2021.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Sala en lo Civil y Comercial. "Barrionuevo, José Agustín c. Medina, Claudia Angélica y/u otros s/ Daños y perjuicios – Casación civil", 17 de septiembre de 2018.

TALE, Camilo. "¿Es procedente la acción de nulidad por lesión en los contratos gratuitos?". La Ley, 2022, t. 2022–F. TR LALEY AR/DOC/3464/2022.

TALE, Camilo. "Requisitos para la anulación o modificación judicial del contrato por lesión". El Derecho, 2022, vol. 299. ED–III–DCCLI–270

TOBÍAS, José W. Tratado de Derecho Civil. Parte General. Buenos Aires: La Ley, 2018. ISBN 978–987–03–3525–2.

UBERTONE, Fermín Pedro. "La carga de la prueba". Lecciones y Ensayos, 1968, n.º 37.